

DEDUCE RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2002213001154 DE 09 DE MARZO DE 2022, CALIFICA AMBIENTALMENTE EL PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO MARGARITA SOLAR”.

SEÑORA VALENTINA DURÁN MEDINA

DIRECTORA EJECUTIVA

SERVICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL

IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE, **XIMENA ANDREA ALBORNOZ ÁLVAREZ**, CÉDULA DE IDENTIDAD 18.214.412-6, POR MI RESPETUOSAMENTE DIGO: QUE DENTRO DE PLAZO INTERPONGO RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2002213001154 DE 09 DE MARZO DE 2022, CALIFICA AMBIENTALMENTE EL PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO MARGARITA SOLAR” DE ACUERDO AL ART. 20 Y 30 BIS DE LA LEY 19.300, DE ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO QUE PASO A EXPONER A LAS RESPUESTAS EMITIDAS A MIS OBSERVACIONES EN EL MARCO DE LA PARTICIPACION AMBIENTAL CIUDANA:

Observación:

1. Caracterización ambiental arqueológica

Consejo de Monumentos Nacionales se pronunció señalando que no se había concluido la caracterización arqueológica mediante pozos de sondeo, situación pendiente desde el proyecto "Kariba" (CHN ord 4837/2019), por lo cual se evidencia este trabajo arqueológico pendiente.

Evaluación técnica de la observación:

Observación es pertinente toda vez que hace referencia a aspectos ambientales del proyecto.

Respuesta: Para efectos de la Adenda del Proyecto, y en función de lo solicitado por la autoridad, se emite el Informe de Caracterización Arqueológica Final del Proyecto Kariba, el cual se presenta en el Anexo N°7.2.

RECLAMACIÓN:

SE MANIFIESTA INCORFORMIDAD A LA RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°1, PUESTO QUE LA CARACTERIZACIÓN ARQUEOLÓGICA DEL PROYECTO MARGARITA SOLAR NO SE ENCUENTRA FINALIZADA SEGÚN LOS REQUISITOS Y ESTÁNDARES DEL HONORABLE CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES. SI BIEN SE EMITIÓ UN INFORME DE CARACTERIZACIÓN ARQUEOLÓGICA FINAL PARA EL PROYECTO KARIBA, LA ETAPA AÚN NO HA CONCLUIDO YA QUE TODAVÍA NO SE DELIMITAN LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS IDENTIFICADOS, POR LO CUAL LA INSTITUCIÓN SE PRONUNCIARÁ SOLICITANDO UNA NUEVA GRILLA DE POZOS DE SONDEO QUE PERMITAN CARACTERIZAR DE MEJOR MANERA LOS HALLAZGOS EXPUESTOS EN EL INFORME ANEXO 7 DE ARQUEOLOGÍA.

Observación:

2. Traslado de pirca arqueológica sin registro arqueológico

El proyecto contempla el traslado de una estructura pircada la cual no fue caracterizada arqueológicamente en las prospecciones del presente año (solo se registraron 4 hallazgos aislados). Se solicita el pronunciamiento de Consejo de Monumentos Nacionales.

Evaluación técnica de la observación:

Observación es pertinente toda vez que hace referencia a aspectos ambientales del proyecto.

Respuesta: Conforme lo indicado en el Anexo N°2.6 presentado en la DIA (https://seia.sea.gob.cl/archivos/2021/04/16/210014-003-C02-00_Justificacion_de_Inexistencia_Art._11.pdf) , durante la inspección superficial del área de Influencia realizada en el mes de abril del 2021, sólo se registraron cuatro elementos patrimoniales, correspondientes todos ellos a hallazgos aislados, para los cuales se está solicitando el Permiso Ambiental Sectorial N°132 (Anexo N°4.1 de la Adenda

<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=cc/e3/cdf9cc0fd01979239dbf0a6a18af91f75f05>), el cual considera el rescate mediante recolección superficial del 100% de ellos. En cuanto a la estructura pircada de la cual se hace mención, esta no fue incluida en tanto correspondería a un elemento de cronología subactual.

RECLAMACIÓN:

LA IDENTIFICACIÓN DE 4 HALLAZGOS AISLADOS DA CUENTA DE LA EXISTENCIA DE MATERIAL CULTURAL SUPERFICIAL, Y PROBABLEMENTE SUBSUPERFICIAL, RAZÓN POR LA CUAL LA AUTORIDAD DEBE SOLICITAR NUEVOS ESTUDIOS QUE PERMITAN CARACTERIZAR ARQUEOLÓGICAMENTE A CABALIDAD EL ÁREA COMO SE EXPUSO EN LA RECLAMACIÓN DE LA OBSERVACIÓN N°1. CON RESPECTO A LA ESTRUCTURA PIRCADA A LA CUAL

SE HACE REFERENCIA, EXISTEN DUDAS SOBRE SU CRONOLOGÍA SUBACTUAL YA QUE PUEDE CORRESPONDER A ÉPOCAS HISTÓRICAS ASOCIADAS A LA HACIENDA CHADA, POR LO QUE SU CRONOLOGÍA ES INDETERMINADA Y SE SOLICITAN NUEVOS ESTUDIOS QUE PERMITAN SU DATACIÓN RELATIVA Y MANEJO DEL RASGO ESTRUCTURAL.

Observación:

3. Área de valor arqueológico, histórico y patrimonial.

El proyecto se emplaza contiguo al sitio arqueológico “El Peral” (incaico) y al “Sendero de Córdoba” (red vial prehispánica colonial). Este último puede verse afectado por los trabajos de cerco perimetral por lo que se ingresó una denuncia al Consejo de Monumentos Nacionales (N° 4083, 15/07/2021)

Evaluación técnica de la observación:

Observación es pertinente toda vez que hace referencia a aspectos ambientales del proyecto.

Respuesta: Cabe mencionar que, el Titular acogió el compromiso voluntario de realizar un Monitoreo Arqueológico Permanente, durante toda la duración de la fase de construcción del Proyecto. Esta acción corresponde a una medida preventiva que consiste en la supervisión arqueológica de todos los frentes de trabajo con el fin de evitar la afectación de los sitios al interior del área de influencia del proyecto. En este mismo sentido y dadas las características de los elementos patrimoniales presentes en el área, se ha diseñado el Proyecto con un sistema de cimentación basado en soportes de hormigón prefabricados que no consideran la intervención del subsuelo. En la misma línea, el vallado perimetral se implementará sobre soportes prefabricados de hormigón de forma de prescindir de fundaciones. Adicionalmente se ha considerado el cableado de interconexión interna en bandejas sobre el suelo, prescindiendo de líneas soterradas (para más detalles ver Descripción de Proyecto).

RECLAMACIÓN:

EN PRIMER LUGAR, LA AUTORIDAD (CMN) NO SE HA PRONUNCIADO SOBRE LA METODOLOGÍA PROPUESTA POR EL PROYECTO SOBRE NO INTERVENIR EL SUBSUELO. EN SEGUNDO LUGAR, EL MONITOREO ARQUEOLÓGICO COMO LO SEÑALA LA RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N°3, ES UNA MEDIDA PREVENTIVA, LO CUAL NO ASEGURA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO. ASIMISMO SE SOLICITA QUE NO SÓLO SE PROCURE EVITAR LA AFECTACIÓN DE SITIOS AL INTERIOR DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, SINO QUE TAMBIÉN EN EL ÁREA INMEDIATA AL PROYECTO, CONSIDERANDO UN PLAN DE MANEJO DEL ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DEL PROYECTO, ESTO DADO QUE EL LÍMITE DEL POLÍGONO DEL PROYECTO SE ENCUENTRA COLINDANTE AL SENDERO DE CÓRDOBA, HUELLA PREHISPÁNICA DE CRONOLOGÍA INCAICA Y COLONIAL, QAPAC ÑAM, PROTEGIDO POR LEY 17.288 DE MONUMENTOS NACIONALES Y CATEGORIZADO COMO PATRIMONIO MUNDIAL DE LA HUMANIDAD POR LA UNESCO. ESTA POSIBLE AFECTACIÓN SE PUEDE DAR TANTO EN EL MARGEN ESTE COMO SUR DEL PROYECTO Y SE CONSIDERA INSUFICIENTE LA RESPUESTA SOBRE LA METODOLOGÍA DEL CERCADO PERIMETRAL QUE NO COMPROMETE LA INTERVENCIÓN DEL SUBSUELO, SITUACIÓN QUE NO ASEGURA LA INTEGRIDAD DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DEBIDO A LAS LABORES PROPIAS DE UNA INSTALACIÓN DE CIERRE QUE IMPLICAN EL TRÁNSITO DE TRABAJADORES Y VEHÍCULOS, LOS QUE PUEDEN DAÑAR EL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ALTA RELEVANCIA PATRIMONIAL. DICHO ESTO, SE COMUNICA QUE SE EMITIRÁ UNA DENUNCIA A CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES ADVIRTIENDO LA POSIBLE AFECTACIÓN DE ESTE SENDERO. POR ÚLTIMO SE DEBE CONSIDERAR UN BUFFER DE AL MENOS 5 METROS ENTRE LAS INTERVENCIONES Y EL SITIO MENCIONADO, SITUACIÓN QUE NO SE ESTARÍA CUMPLIENDO YA QUE EL SENDERO DE ENCONTRARIA A 1 METRO DEL POLÍGONO EN SU MARGEN ESTE. A CONTINUACIÓN ARGUMENTOS EMITIDOS EN LA CARACTERIZACIÓN ARQUEOLÓGICA (INFORME EJECUTIVO

ANEXO 7.1) DONDE NOMBRAN EL SENDERO MENCIONADO Y LA CERCANIA DE 1 METRO CON EL PROYECTO:

ADENDA COMPLEMENTARIA PARQUE SOLAR KARIBA Anexo 7.1: Informe Caracterización Arqueológica PÁG. 29:

“A esta red de caminos se agregaba un tercero, **el cual se encontraría ubicado a escasos metros del presente Proyecto** “(...) bajando el portezuelo que oy se uza para la Angostura por donde ba el camino que ba a la puente de maypo a la mano derecha fuera del dicho camino y de otro antiguo que llaman del Portesuelo viejo quedando ambos caminos a la mano izquierda yendo de esta ciudad (...)” (R.A. Vol. 409, pza. 1, años 1663-1665: f 14 v. Extraído de Odone 1997:194). Este sendero se identificó como “Sendero antiguo del Principal de Córdoba a Chada por Quebrada del Inga” y pasaba al pie del sitio arqueológico El Peral. De acuerdo a Stehberg (2013) aparte de su trazado siguiendo el pie de la cordillera y aprovechando portezuelos, lo postula como de posible origen incaico, lo cual sería concordante con la toponimia del sector que alude a la presencia Tawantinsuyu (Quebrada del Inca, Puente del Inca) y a la instalación arqueológica El Peral, de ese mismo origen y con la que se encontraría física y estratégicamente relacionada (Stehberg, 2013). Este camino actualmente es parte de un camino de tránsito público propiedad del Sr. Andrés Pérez”

ADENDA COMPLEMENTARIA PARQUE SOLAR KARIBA Anexo 7.1: Informe Caracterización Arqueológica PÁG. 31:

“Camino del Inca coordenadas 352586 6252138 **1 m al E** Período Tardío”.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 30 BIS, ARTÍCULOS 23, 61, 78 Y 79 DEL SEIA, SOLICITO TENGA POR INTERPUESTO RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION EXENTA N° 2002213001154 DE 09 DE MARZO DE 2022, CALIFICA AMBIENTALMENTE EL PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO MARGARITA SOLAR”, ACOGERLA A TRAMITACIÓN Y ANULAR DICHA RESOLUCIÓN, ORDENANDO RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO A LA ETAPA ANTERIOR DE SU DICTACIÓN.